



## Grupo de Trabajo de Organizaciones de la Sociedad Civil por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el EPU de Perú del 2017\*<sup>1</sup>

Recomendaciones al Estado peruano para el EPU, Tercer Ciclo, Marzo de 2017.

<b>CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	
<b>ISSUE</b>	Aprobación del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.
<b>SUMMARY</b>	<p>Durante el Examen Periódico Universal – EPU del año 2012, el Estado peruano aceptó 03 recomendaciones de los Estados de Jordania, Liechtenstein y Moldava (116,10; 116,11 y 116,13) respecto de la necesidad de la aprobación de un Código del Niño y Adolescente. Sin embargo, desde el año 2010 el Código de Niñez y Adolescencia ha sido revisado y discutido pero no aprobado por el Congreso de la República. El dictamen de mayoría incluye artículos que no guardan concordancia con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. Supeditan el derecho a la opinión, participación y organización a la autorización de los padres, no garantizan acceso de los y las adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, no tiene enfoque inclusivo, no prohíbe el castigo físico y humillante.</p> <p>Los temas aludidos; fueron propuestos por quienes actualmente tienen la mayoría en el Congreso de la República. En la actualidad se cuenta con 2 nuevas propuestas de Ley para modificar el Código de Niñez y Adolescencia: Proyecto de Ley 00663/2016-CR y el Proyecto de Ley 00500/2016-CR. No se visualiza el énfasis a uno de los temas crecientes en nuestro país, el de la maternidad y paternidad adolescente. Aún en el diseño del proyecto de ley para la modificatoria, no han convocado a las organizaciones de sociedad civil, tampoco han convocado o tomado en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes; como parte del debate para su construcción. Para el caso</p>

<sup>1</sup> \* Las siguientes organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la defensa y promoción de los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú suscriben el siguiente documento: Acción Por los Niños; Asociación Paz y Esperanza, Capital Humano y Social Alternativo (CHS); Comisión de Derechos Humanos de Ica (CODEH-ICA); Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud (CEPESJU); Fundación Terre des hommes Lausanne Suiza - Filial Peruana; Grupo de Iniciativa por los Derechos del Niño (GIN); Talleres Proyectados a la Comunidad (TIPACOM); Instituto de Seguridad de Derechos Humanos (ISDH); Instituto de Promoción Educativa para el Desarrollo Social (LA SEMILLA); Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú Equidad); Terre des Hommes Suisse; Instituto Promoviendo Desarrollo Social (IPRODES); Save the Children International; Voces Ciudadanas y World Vision Perú.



	del Ministerio de la Mujer (MIMP), quien tiene también una propuesta de modificatoria, se desconoce si ha incluido las propuestas y recomendaciones de los niños, niñas y adolescentes.
QUESTIONS	RECOMMENDATIONS
<p>* ¿Por qué el Estado peruano no debate y aprueba el Código de Niñez y Adolescencia?</p> <p>* ¿El Estado peruano ha convocado a la sociedad civil a un amplio debate sobre la propuesta de un Código de Niñez y Adolescencia?</p> <p>* ¿El Estado peruano está implementando intervenciones para fortalecer el derecho a la participación ciudadana, a la reunión y a la asociación de los niños, niñas y adolescentes para que se tome en cuenta sus opiniones en las decisiones políticas y presupuestarias que los afectan a nivel local, regional y nacional, y en todo aquello que lo afecte?</p>	<p>* El Congreso de la República debería llamar a un debate con organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil, así como organizaciones de niños, niñas y adolescentes para debatir el Código de Niños y Adolescentes conforme a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.</p> <p>* El poder legislativo debe asegurar que la población, especialmente los niños, niñas y adolescentes estén adecuadamente informados del código y los cambios que se pretenden realizar porque les afecta.</p> <p>* El Congreso de la República debería crear una Comisión Ordinaria sobre Niñas, Niños y Adolescentes, que vele por la legislación a favor de la niñez y adolescencia y su debida implementación. Esta comisión debería incluir la participación de representantes de Organizaciones de niños, niñas y adolescentes.</p>

### PROHIBICIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

ISSUE	Prohibición del Castigo Físico y Humillante contra Niños, Niñas y Adolescentes.
SUMMARY	<p>Durante el EPU del 2012, Belarús, Portugal y Liechtenstein recomendaron al Estado peruano la creación de una ley que prohíba el castigo físico y humillante (116,9; 116,12; 116,50).</p> <p>El castigo físico y humillante utilizado como forma de corrección y castigo escala a medida que el infante va creciendo; se naturaliza desde la infancia; y, finalmente se transmite generacionalmente. Esto alimenta el círculo vicioso de la violencia e influye en la inseguridad ciudadana.</p> <p>El castigo físico y humillante es una práctica común en el Perú. Es socialmente aceptada y no está prohibida de manera explícita en la ley. La legislación no prohíbe de forma expresa el castigo físico y humillante como</p>



	<p>mecanismo de corrección o disciplina para los NNA. No elimina el término “corrección moderada” contenido en el artículo 74°, inciso d) del actual Código Civil.</p> <p>La Directiva 019-2012/MINEDU, “Lineamientos para la Prevención de las y los Estudiantes Contra la Violencia Ejercida por el Personal de las Instituciones Educativas”, prohíbe expresamente el castigo corporal y el trato humillante en el ámbito educativo dentro de las escuelas. Sin embargo, esta directiva no es conocida por las instituciones educativas.</p> <p>De acuerdo a reportes del Estado, ENARES 2015, el 81,3% de adolescentes de 12 a 17 años de edad alguna vez en su vida fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vive (67,6% sufren violencia psicológica; 51,8% sufren violencia psicológica y física; 65,6% sufren violencia física). El 73,8% de niñas y niños de 9 a 11 años de edad, alguna vez en su vida fueron víctimas de violencia psicológica o física por parte de las personas con las que vive (58,9% violencia psicológica; 58,4% violencia física y 43,5% violencia psicológica y física). Y, 75 de cada 100 niñas y niños, fueron víctimas de violencia psicológica o física alguna vez en su vida por parte de alumnos/as en la institución educativa (71,1% sufrió violencia psicológica; 36,3% sufrió violencia física y psicológica, y el 40,4% sufrió violencia física).</p> <p>El 16 de diciembre de 2015 se publicó la Ley N° 30403 que prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, esta prohibición promocional abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados. Además modifica el artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes señalando el derecho al buen trato y la derogación del literal d) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y el numeral 3 del artículo 423 del Código Civil sobre la facultad de los progenitores a usar el “castigo moderado”.</p> <p>Sin embargo, y a pesar de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales de los años 2,000, 2006 y 2016 al Estado Peruano sobre prohibir explícitamente la aplicación de castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones, también propuso la creación de programas educativos para luchar contra esta práctica. Está pendiente la implementación de la ley en todas las instituciones educativas, así como la difusión de la misma entre educadores, padres y madres de familia, niños, niñas y adolescentes.</p>
<b>QUESTIONS</b>	<b>RECOMMENDATIONS</b>
<p>* ¿Cómo el Estado Peruano va implementar la Ley N° 30403?</p>	<p>* El Estado Peruano debe reglamentar o generar lineamientos para la implementación de la Ley N° 30403, asegurando el presupuesto</p>



\*¿Por qué el Estado peruano a través del ente rector no promueve lineamientos intersectoriales e inter-niveles para la implementación de la Ley N° 30403?

\* ¿Qué estrategias está planteando el Estado Peruano para prevenir el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes?

\* ¿Cuáles son las acciones que ha desarrollado el Estado Peruano para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales del año 2000, 2006 y 2016, para la implementación de políticas públicas que prohíba explícitamente la aplicación de castigos corporales contra niños, niñas y adolescentes?

para las mismas.

\* El Estado peruano debe promocionar la Ley N° 30403 con una adecuada difusión con campañas de sensibilización, integrando a los padres de familia, especialistas, autoridades, y los propios niños, niñas y adolescentes.

\* Crear un Programa de Prevención de la Violencia contra la Niñez, para promover los derechos de la niñez, en equilibrio con la responsabilidad de crianza positiva de padres y/o cuidadores; y, brindando alternativas que descarten el uso del castigo físico y humillante contra la niñez.

\* Establecer mecanismos seguros, confidenciales y accesibles para que los niños denuncien los malos tratos y la violencia física que sufren.

\* Fortalecimiento de las capacidades de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, para una mejor interpretación del castigo físico y humillante, desde la perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

\* Acciones de asistencia técnica a las DRE y UGEL para promover jornadas de capacitación a los docentes sobre el buen trato a los estudiantes.

\* Las sanciones de corrección deben de ser justas y reparadoras sin incurrir al castigo físico y/o agresión psicológica, en caso que las niñas y los niños incumplan una regla o compromiso en la escuela o en el hogar.

\*Que el Estado cree escuelas de padres y madres para enseñar sin el uso de la violencia.



## DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

<b>ISSUE</b>	Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.
<b>SUMMARY</b>	<p>El Estado de Rumanía y de Australia recomendaron al Estado peruano en el año 2012, redoblar esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer y las niñas (116;30), y adoptar nuevas medidas para protegerlas de la violencia y la explotación (116;41).</p> <p>A pesar de las recomendaciones, la violencia sexual sigue siendo un fenómeno frecuente en el Perú. De acuerdo al reporte nacional, ENARES 2015<sup>2</sup>, el 34,6% de adolescentes entre 12 y 17 años de edad alguna vez en su vida fueron víctimas de violencia sexual (56,5% comentarios o bromas de tipo sexual; 24,0% tocamientos incómodos en alguna parte del cuerpo; 21,1% fueron obligados a ver pornografía en revistas, fotos o figuras por internet; el 19,9% fueron víctimas de violencia sexual, en los últimos 12 meses).</p> <p>Además, el Ministerio Público ha denunciado, en los últimos 8 años, más de 150,000 casos de violencia sexual<sup>3</sup>, donde el 76% de las víctimas fueron niños, niñas y adolescentes, y más de 4,000 casos de trata de personas con fines de explotación sexual donde el 60% de las víctimas fueron niñas y adolescentes. En el Perú, todas las fuentes coinciden en que el mayor número de víctimas de violencia sexual son niñas y adolescentes entre los 12 a 17 años de edad.</p> <p>La prevención de estos delitos aún no son contemplados con prioridad por las leyes, programas, planes y políticas públicas del Estado, pues no enfrentan los factores de riesgo que ponen a las niñas y a las adolescentes en mayor vulnerabilidad como las situaciones de pobreza, exclusión, violencia en la familia/comunidad, la cultura machista que normaliza la cosificación erotizada de los cuerpos de las mujeres, incluida de las niñas y de las adolescentes, afianzando así la existencia de este problema, entre otros.</p> <p>Asimismo, el acceso a la justicia, la restitución de los derechos vulnerados y la recuperación integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales siguen teniendo barreras para garantizarse, pues aún no se aplica el Principio del Interés Superior del Niño ni el Enfoque de Género en los procesos penales de violencia sexual</p>

<sup>2</sup> “INEI: más del 40% de niñas y niños fueron víctimas de violencia física o psicológica”: <http://kausajusta.blogspot.com/2016/07/inei-mas-del-40-de-las-ninas-y-ninos.html>

<sup>3</sup> <http://kausajusta.blogspot.com/2015/04/somos-un-pais-de-violadores.html>



contra niños, niñas y adolescentes, haciéndose visible la falta de igualdad de condiciones para enfrentar el proceso y falta de articulación entre los servicios del Estado para hacer más eficaz y eficiente la atención y protección a las víctimas, a sus familias y testigos. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia del Perú tiene 1,755 defensores públicos para brindar defensa gratuita a los imputados y sólo 139 defensores públicos de víctimas, quienes atienden a todas las víctimas de todas las edades y de todos los delitos en todo el país; esta es una abrumadora disparidad que hace que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual no tengan una representación legal de calidad en los procesos.

Por otro lado, los Centro Emergencia Mujer (CEM), como servicio descentralizado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aún tienen dificultades para implementar su nueva Guía de Atención Integral de los CEMs 2016, aprobada mediante Resolución Ministerial 157-2016-MIMP, que mejora las funciones de su equipo interdisciplinario para que sus abogados patrocinen los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en cualquier etapa del proceso hasta la culminación satisfactoria de los mismos, y sus psicólogas desarrollen un acompañamiento psicológico en coordinación con sus trabajadoras sociales para el fortalecimiento de redes familiares y sociales que contribuirán a la recuperación de las víctimas, acciones que deberían articularlas con la Defensa Pública de Víctimas del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud, que tampoco prioriza el abordaje en salud mental frente a estos delitos sexuales.

Sin embargo, sin mayores recursos técnicos, humanos y financieros, como el Comité de los Derechos del Niño de la ONU recomendó al Estado peruano<sup>4</sup>, y sin una política pública agresiva sobre el principio del interés superior del niño, los enfoques de derechos y de género, y cambios en las prácticas, estereotipos y prejuicios machistas, las víctimas continuarán sin acceder a una justicia amigable, atención de calidad y recuperación para su reinserción en la sociedad.

QUESTIONS	RECOMMENDATIONS
<p>* ¿Qué está haciendo el Estado peruano para que la Sentencia 08-2012-PI del Tribunal Constitucional que despenaliza las relaciones sexuales consentidas con adolescentes mayores de 14 años no se use para dejar desprotegidas a las adolescentes que sí sufrieron violencia sexual?</p>	<p>* Que el Estado peruano elabore una base de datos completa, única y actual sobre los delitos contra la libertad sexual, con indicadores fiables y desagregados por sexo, edad, raza, etnia y otros, como los factores de riesgo.</p> <p>* Que el Estado peruano disponga la efectiva implementación de</p>

<sup>4</sup> <http://kausajusta.blogspot.pe/2016/02/comite-de-los-derechos-del-nino-onu.html>



\* ¿Cómo están implementando el Decreto Legislativo N° 1323, que incorpora el Artículo 153-B.- Explotación sexual al código penal peruano para proteger a los niños, niñas y adolescentes de este delito?

\* ¿Cómo están implementando la Ley N° 30171 que penaliza las proposiciones con fines sexuales a niños, niñas y adolescentes por medios tecnológicos?

\* ¿Qué está haciendo el Estado peruano para garantizar el derecho de las niñas y adolescentes mujeres a ser escuchadas, creando mecanismos y entornos propicios para que puedan denunciar la violencia sexual?

\* ¿Qué está haciendo el Estado peruano para garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo?

¿Qué está haciendo el Estado peruano para asegurar que las niñas y adolescentes mujeres víctimas de violencia sexual reciban un trato digno, tomando las medidas pertinentes para promover su recuperación física, psicológica y la reintegración social, en un entorno favorable para la salud, la autoestima, la dignidad y que se tenga en cuenta sus distintas especificidades y necesidades?

\* ¿Qué está haciendo el Estado peruano respecto de la mortalidad de las niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo, prácticas de aborto inseguras y suicidio a causa de la violencia sexual sufrida?

la Ruta Única de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Familiar y Sexual, mediante la coordinación entre los diversos sectores del Estado que están involucrados.

\* Que el Estado peruano garantice a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual a contar con un abogado que los represente.

\* Ministerio de Justicia debe dotar de más Defensores Públicos de Víctimas, especializados en enfoque de género, derechos de la niñez y en violencia sexual, para que las víctimas de estos delitos puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones.

\* Que el Estado peruano exhorte a los jueces de la República a aplicar el Acuerdo Plenario sobre valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

Que el Estado peruano exhorte a los fiscales y jueces de la República a emplear la figura de la “prueba anticipada” en la toma de declaraciones de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

\* Que el Estado peruano disponga de un mayor número de Cámaras Gesell y/o Salas de Entrevista Única.

\* Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mejore su supervisión a los Centro Emergencia Mujer (CEM), sobre todo del interior del país. Otorgando patrocinio legal hasta el final del proceso.

\* Que la prevención de toda forma de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes sea una prioridad para el Estado,



desde la identificación de las causas estructurales y los factores de riesgo que las predispone a mayor vulnerabilidad, para que las intervenciones de sus programas estatales se direccionen a evitar la violencia sexual y no solo a mitigar el daño.

\* Implementar un Programa Presupuestal Estratégico para enfrentar todas las formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, incluida la trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual en sí misma, que según el Decreto Legislativo N° 1323, ya es considerado un delito en el código penal peruano.

### DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS ADOLESCENTES

ISSUE	Embarazo adolescente y acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva
SUMAMRY	<p>Durante el EPU del 2012, el Estado peruano aceptó la recomendación de Eslovenia y México sobre garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para las y los adolescentes (116,95) y (116,98).</p> <p>Según reporte nacional, INEI-ENDES 2015, “14 de cada 100 adolescentes entre 15 y 19 años de edad ya son madres y/o están embarazadas por el primer hijo”. En el Perú, el embarazo adolescente no ha disminuido desde hace más de 10 años. Sólo en el 2015, 13,6% del total de adolescentes entre 15 y 24 años estuvieron alguna vez embarazadas (13,6% en 2015; 13,5% en 2010; 13% en 2000 y 13,4% en 1996)<sup>5</sup>.</p> <p>Por otro lado, el embarazo adolescente representa un problema de inequidad, desigualdad, discriminación y pobreza: En las zonas rurales: 22,5%, pero en la zona de la selva 24,9%: Loreto 32,8%; Ucayalí 26,2%; San Martín 25,5% y Amazonas 22,8<sup>6</sup>.</p> <p>El reporte sobre Prevención del Embarazo en Adolescentes, alertó que las niñas menores de 15 años embarazadas son víctimas de violencia sexual. El Seguro Integral de Salud (SIS) reporta anualmente 2 mil partos atendidos en</p>

<sup>5</sup> Encuesta Demográfica de y Salud Familiar (ENDES 2015): <http://kausajusta.blogspot.pe/2016/06/peru-encuesta-demografica-y-de-salud.html>

<sup>6</sup> *Ibidem*.



niñas entre 11 y 14 años de edad, la mayoría de casos en Lima, Loreto, San Martín, Ucayali y Cajamarca. Otro dato alarmante es que el 71% de los padres de niños nacidos de madres menores de 15 años son mayores de edad, sólo el 29% es menor de 18 años de edad. Y, el formato empleado para recopilar y analizar datos por la Dirección General de Epidemiología del MINSA, no incluye información desagregada como la edad de la madre, sólo el lugar de residencia.

Sin embargo, las políticas públicas vigentes, como i) Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 que plantea una reducción del 20% de la tasa de maternidad adolescente; ii) Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo Adolescente, que es el eje para cumplir las metas establecidas en normas nacionales e internacionales acerca de la reducción del embarazo adolescente, y que no establece rango de edad para acceso a servicios sexuales y reproductivos, información, acceso a insumos anticonceptivos; y iii) normas en el sector salud sobre el acceso de servicios de salud sexual y reproductiva, no se implementan. Pues, aún existen barreras que obstaculizan el acceso de los y las adolescentes a información y a salud sexual y reproductiva, lo que se traduce en un incremento de embarazos adolescentes, infecciones de transmisión sexual, mortalidad materna en adolescentes, abortos clandestinos y suicidios.

Además, el presupuesto asignado por el Estado peruano para la prevención del embarazo adolescente no es suficiente, ya que se gasta en su mayoría en personal en planilla así como en medicamentos que no son únicamente para las adolescentes embarazadas.

En el Perú, contamos con la Guía Nacional de Atención Integral de Salud Sexual y Reproductiva, que prevé especialmente los servicios de salud para niñas y adolescentes y los protocolos sobre interrupción del embarazo ante violencia sexual, tales como la Guía Técnica para la Atención Integral de las Personas Afectadas por la Violencia Basada en el Género, pero no se implementan, dejando en indefensión a las y los adolescentes.

QUESTIONS	RECOMMENDATIONS
<p>* ¿Qué medidas está tomando el Estado peruano para que el nuevo Código de Niños, Niñas y Adolescentes incorpore el derecho al acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes a partir de los 14 años?</p>	<p>* Mejorar las políticas de educación sexual y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes con miras a reducir el embarazo adolescente y la mortalidad materna en esta población.</p>
<p>* ¿Qué medidas está tomando el Estado para incrementar y asegurar el acceso a información adecuada y a servicios de</p>	<p>* Reincorporar y reconocer en el nuevo Código de Niños Niñas y Adolescentes su derecho a la salud sexual y reproductiva, la cual</p>



<p>salud sexual y reproductiva para adolescentes?</p> <p>* ¿Qué medidas está tomando el Estado para formular e implementar políticas multisectoriales de prevención del embarazo adolescente no deseado?</p> <p>* ¿Qué medidas está tomando el Estado respecto a una política educativa de salud sexual integral en las escuelas?</p> <p>* ¿Qué medidas está tomando el Estado peruano ante las campañas y proyecto de ley que desean modificar y excluir del Currículo Nacional de Educación toda referencia al enfoque transversal de igualdad o de identidad de género?<sup>7</sup></p>	<p>incluye acceso a información, orientación y servicios, a través de la garantía de una educación sexual integral.</p> <p>* Implementar el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 que plantea una reducción del 20% de la tasa de maternidad adolescente y el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo Adolescente.</p> <p>* Implementar Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021, involucrar a todos los sectores; advertir sobre los factores de riesgo.</p> <p>* Implementar la Ley N° 29600 que garantiza la reinserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas o madres, pues 9 de cada 10 adolescentes embarazadas no asisten a la escuela porque enfrentan el estigma y la discriminación de la comunidad educativa, que en vez de asegurar su continuidad y permanencia en la escuela.</p>
--	--

<b>JUSTICIA JUVENIL</b>	
<b>ISSUE</b>	Implementación de las políticas públicas dirigidas a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
<b>SUMAMRY</b>	<p>Durante el Examen Periódico Universal – EPU del año 2012, el Estado peruano aceptó la recomendación de Jordania, de completar la revisión del Código de la Niñez y Adolescencia (116;10), y redoblar esfuerzos para combatir la violencia contra los niños y adolescentes (116,30 y 116,41).</p> <p>Además, en las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en enero de 2016, el Comité recomendó: “Derogar el DL N° 1204, que modificaba el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a los adolescentes infractores y tomar medidas protectoras”<sup>8</sup>.</p>

<sup>7</sup> Proyecto de Ley N1 1073/2016-CR que propone modificar el artículo 33 de la Ley General de Educación, para excluir del Currículo Nacional de la Educación Básica, toda mención o referencia al enfoque transversal de igualdad o de identidad de género.

<sup>8</sup> Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano: <http://kausajusta.blogspot.pe/2016/04/observaciones-finales-del-comite-de-los.html>



	<p>Los avances del Estado peruano: Desde el año 2013, aprobó el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018) – PNAPTA, denominado “Plan Puedo” y recientemente el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Estas políticas en teoría contribuyen a un tratamiento técnico y profesional de los adolescentes en conflicto con la ley penal, pero en la práctica se convierten en un artículo de vitrina, pues estas políticas no cuentan con el presupuesto y los cambios necesarios para que sea puesto en práctica cada uno de los objetivos señalados en dichas políticas. La no implementación de estas políticas a nivel nacional, hace que algunos distritos cuenten con los beneficios de la remisión y en el enfoque restaurativo en el tratamiento de esta población, pero que en los distritos fiscales y judiciales donde no se aplica estas política persista un enfoque punitivo y sancionador que no contribuye a la reinserción social de los adolescentes.</p>
<b>QUESTIONS</b>	<b>RECOMMENDATIONS</b>
<p>* ¿Qué necesita el Ministerio de Justicia para implementar adecuada y eficientemente las políticas dirigidas a los Adolescente en Conflicto con la ley Penal? “Plan Puedo” y el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente?.</p>	<p>* Dotar de un presupuesto (recursos financieros, técnicos y humanos) que contribuya a la implementación de las políticas, principalmente dirigido a proveer personal profesional y especializado para la conformación de los equipos técnicos interdisciplinarios que apoyen la labor de los fiscales y jueces.</p> <p>* Ampliación de los distritos judiciales, fiscales y territoriales donde se ponga en práctica los componentes de estas políticas y el enfoque restaurativo. El presupuesto también debe proporcionar los elementos técnicos (infraestructura, recursos administrativos, movilización, etc.) que apoyen las labores de los fiscales, jueces, equipos interdisciplinarios en la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal.</p> <p>* Hacer los cambios necesarios en las instituciones que tiene a su cargo la implementación de las políticas dirigidas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, como por ejemplo incluir dentro de la labor fiscal y judicial a los equipos interdisciplinarios dirigidos a la atención de los adolescentes, colocar jueces, fiscales y defensores de oficio del área penal que se dediquen exclusivamente a la atención de los adolescentes, lo</p>



que permitirá una mejor y eficiente atención de esta población.

### TRATA DE PERSONAS

ISSUE	Explotación sexual y laboral de niños, niñas y adolescentes.
SUMAMRY	<p>El Estado de Tailandia recomendó al estado peruano en el EPU del 2012, continuar asignando presupuesto y recursos para resolver problemas como la trata de personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (116,21).</p> <p>El Perú es un lugar de origen, tránsito y destino de las víctimas. Internacionalmente, el Perú se encuentra en el puesto 18° de 167 países en el mundo. Y regionalmente, en el puesto 5°, según GSI<sup>9</sup>.</p> <p>El reporte del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Poder Judicial hay un promedio de tres mil víctimas de trata en el Perú.</p> <p>El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público<sup>10</sup> ha registrado 2,241 denuncias por trata de personas entre el 2009 y el 2014, 889 en el 2015 y 515 entre enero y junio de 2016. Sin embargo es evidente que existe un sub registro de casos. Además, la data de información varía de acuerdo a cada institución estatal y no se encuentra unificada ni desglosada. Las cifras dan cuenta que Lima, Madre de Dios y Loreto son los lugares de mayor incidencia del delito: 43% entre el 2009-2014 y casi el 60% en el 2015.</p> <p>Las víctimas: Entre el 2009 y el 2014, ascendió a 3,911 personas, de las cuales 3,114 son mujeres: casi el 80%. Las mujeres menores de 18 años son las principales víctimas: el 56 % son niñas, niños y adolescentes. En particular las adolescentes entre 13 y 17 años: 1,959 personas, el 50.1% de las afectadas.</p> <p>La mitad de las víctimas son captadas bajo el ofrecimiento de un puesto de trabajo. Finalmente, 1,618 personas, o sea el 41.6 %, son sometidas a explotación sexual, y 568, el 14. 5%, a explotación laboral.</p>

<sup>9</sup> Ranking de prevalencia de población en esclavitud moderna en el Continente Americano en 2015 : 1 – Haití (0.995%), 2 – República Dominicana (0.995%), 3 – Guatemala (0.845%), 4 – Colombia (0.639%), **5 – Perú (0.639%)**, 6- Venezuela (0.639%), 7 – Guyana (0.620%), 8 – Surinam (0.453), 9 – Bolivia (0.437%). Fuente : The Global Slavery Intex 2015

<sup>10</sup> Ministerio Público. Observatorio de la Criminalidad. 2009-2014. Cifras Estadísticas Trata de Personas 2009-2014.



En relación a políticas públicas para combatir la trata de personas, el Estado peruano ha realizado diversos avances. Sin embargo, el presupuesto ha sido reducido, con lo cual se hace difícil la tarea de implementación de estas políticas.

<b>QUESTIONS</b>	<b>RECOMMENDATIONS</b>
<p>* ¿Qué está haciendo el Estado Peruano sobre los niños y adolescentes que realizan trabajos peligrosos? Se requiere identificarlos y registrarlos.</p> <p>* Teniendo conocimiento sobre la minería ilegal en las distintas regiones, ¿Qué está haciendo el Estado peruano a fin de liberar a las personas que con engaños han sido llevadas a trabajar a estas zonas?</p> <p>* ¿Cuándo el Estado Peruano va a tener una sola base de datos que registre los casos de trata de personas, desagregados por edad, sexo, origen, factores de riesgo, entre otros datos?</p>	<p>* Estado peruano debe dotar de recursos financieros, técnicos y humanos para luchar contra la trata de personas.</p> <p>* El Estado peruano debe consolidar un presupuesto público estable, que sea significativo y proporcional a la gravedad del problema, para combatir este crimen.</p> <p>* El Estado debe elaborar un diagnóstico nacional y diagnósticos locales focalizados en las zonas más vulnerables para definir acciones adecuadas.</p> <p>* El Estado peruano elabore una base de datos completa, única y actual sobre los delitos de trata de personas, con indicadores fiables para su seguimiento y registro, que recoja la real incidencia de este crimen sobre las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, ya que la falta de datos obstruye el esfuerzo por elaborar estrategias de intervención concretas. La base de datos debe ser desagregar los datos por sexo y edad, entre otros. La base de datos debe estar accesible a la sociedad civil.</p> <p>* El Estado peruano integre e implemente la ruta de atención y protección de acceso a la justicia a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.</p> <p>* El Estado peruano debe fortalecer la capacitación de jueces y juezas en enfoque de género y principio del interés superior del niño.</p>



- \* El Estado peruano garantice a los NNA víctimas de trata de personas, el derecho a contar con un abogado que los represente desde el mismo momento de la interposición de la denuncia y a lo largo de todo el proceso penal. Se debe fortalecer el Servicio de Defensa de Víctimas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dotándole de los recursos suficientes para que pueda contar con suficiente número de abogados, y sobre todo abogadas, que brinden asesoría legal y acompañamiento en los juicios, en todos y cada uno de los distritos judiciales de la República.
- \* El Estado peruano disponga lo necesario a fin de contar con el número necesario de Cámaras Gesell, o en defecto de Salas de Entrevista Única, en toda la República, que permitan a los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata prestar su declaración en entrevista única, en su lengua materna y en condiciones tales que se respete su dignidad y derechos.
- \* El Estado peruano debe crear Fiscalías Especializadas en más departamentos; instalar Juzgados Especializados en materia de trata de personas.
- \* El Estado debe evitar la estigmatización de las víctimas de trata de personas en las instituciones del Estado
- \* El Estado peruano exhorte a los fiscales y jueces de la República a emplear la figura de la “prueba anticipada” en la toma de las declaraciones de los menores agraviados, de manera creativa y teniendo en cuenta los derechos de los menores de edad, a fin de evitar su revictimización a través de posteriores llamados a los juzgados o tribunales de justicia.



\* El Estado debe mejorar la infraestructura de los albergues y Centros de Atención Residencial existentes; capacitar a los equipos técnicos de atención en dichos Centros; y garantizar la protección de la integridad y los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas residentes en los albergues Centros de Atención Residencial.

Las siguientes organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la defensa y promoción de los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú suscriben y emiten las siguientes recomendaciones al EPU del Estado peruano: Acción Por los Niños; Asociación Paz y Esperanza, Capital Humano y Social Alternativo (CHS); Comisión de Derechos Humanos de Ica (CODEH-ICA); Centro de Estudios de Problemas Económicos y Sociales de la Juventud (CEPESJU); Fundación Terre des hommes Lausanne Suiza - Filial Peruana; Grupo de Iniciativa por los Derechos del Niño (GIN); Talleres Proyectados a la Comunidad (TIPACOM); Instituto de Seguridad de Derechos Humanos (ISDH); Instituto de Promoción Educativa para el Desarrollo Social (LA SEMILLA); Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos (Perú Equidad); Terre des Hommes Suisse; Instituto Promoviendo Desarrollo Social (IPRODES); Save the Children International; Voces Ciudadanas y World Vision Perú.